



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 29 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Brasil tiene el honor de transmitir al Comité el informe del Gobierno del Brasil (véase el anexo).

**Anexo de la nota verbal de fecha 29 de octubre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
del Brasil ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Federativa del Brasil presentado
de conformidad con la resolución 1540 (2004) del Consejo
de Seguridad**

28 de octubre de 2004

Índice

	<i>Página</i>
i. Párrafo 1 de la parte dispositiva	4
ii. Párrafo 2 de la parte dispositiva	5
iii. Apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva	11
iv. Apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva	14
v. Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva	16
vi. Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva	17
vii. Párrafo 6 de la parte operativa	18
viii. Apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva	20
ix. Apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva	24
x. Apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva	25
xi. Párrafo 10 de la parte dispositiva	26

i. Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Brasil está plenamente dedicado a los objetivos de la no proliferación de armas de destrucción en masa y a las actividades internacionales destinadas a impedir que los agentes no estatales tengan acceso a dichas armas o a los materiales y la tecnología conexos.

A juicio del Brasil, una estrategia internacional a largo plazo coherente y sostenible debe ir seguida necesariamente de medidas concretas en la esfera del desarme. El Brasil está convencido de que sólo la eliminación completa de las armas de destrucción en masa puede asegurar que esas armas no caigan en manos de agentes no estatales.

El Brasil considera asimismo que una lucha eficaz contra la amenaza del acceso de los agentes no estatales a las armas de destrucción en masa exige no solamente la aplicación de una legislación nacional coherente y adecuada por los Estados miembros, sino también la participación y la cooperación de la comunidad internacional. Por esta razón, además de establecer y aplicar una vigorosa legislación nacional en esa materia, el Brasil se ha adherido a los instrumentos internacionales pertinentes en los ámbitos del desarme y la no proliferación y cumple plenamente todas las obligaciones estipuladas en ellos.

El Brasil ha venido cumpliendo plenamente las obligaciones que dimanar de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1540 (2004).

ii. Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

El Brasil ha incorporado todas las directrices estipuladas por los tratados internacionales en relación con el control y la protección de materiales, equipo y tecnología peligrosos que puedan usarse para producir armas de destrucción en masa, como el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y por los regímenes de control de exportaciones en que el Brasil es parte, como el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. También ha incorporado a su legislación nacional otras directrices adoptadas por organizaciones internacionales, a saber, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización Marítima Internacional (OMI). Además, el Brasil tiene una legislación nacional adecuada y eficiente que tipifica y pena, entre otros, los delitos de terrorismo y sabotaje, que incluyen todos los agentes que presten cualquier forma de apoyo, activo o pasivo, a dichos actos. La legislación nacional brasileña se basa en tres instrumentos jurídicos fundamentales:

1. La Constitución Federal de 1988¹ estipula que “la ley considerará como delitos no susceptibles de fianza ni de indulto ni de amnistía la práctica (...) del terrorismo y de los delitos que se definen como atroces, y que responderán de ellos los que hayan ordenado su ejecución, los que los hayan ejecutado, y los que, habiendo podido evitarlos, no lo hayan hecho”;

2. La Ley de Seguridad Nacional² (Ley No. 7.170, de 14 de diciembre de 1983) tipifica y pena los delitos contra la seguridad nacional y el orden político y social, incluidos los de terrorismo, sabotaje y transferencia, almacenamiento y diseminación de material militar;

3. La Ley de delitos atroces (Ley No. 8.072, de 25 de julio de 1990)³ define como atroces (delitos de especial gravedad, para los cuales se fijan penas severas) ciertos delitos tipificados en el Código Penal Brasileño⁴, y los hace no susceptibles de fianza, amnistía o indulto. Se incluyen en la lista el delito de terrorismo, el de genocidio y el de causar epidemias mediante la emisión de gérmenes patógenos en la atmósfera.

¹ Constitución Federal Brasileña, Art. 5, XLIII. El texto inglés se puede consultar en <http://webthes.senado.gov.br/web/const/const88.pdf>.

² Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” (“Diário Oficial da União”) el 15 de diciembre de 1983. El texto portugués de todas las leyes citadas en este informe puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

³ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 26 de julio de 1990. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

⁴ Decreto-Ley No. 2.848, de 12 de diciembre de 1940, modificado por la Ley No. 9.777, de 26 de diciembre de 1998. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

- Controles jurídicos de la transferencia, producción y almacenamiento de materiales peligrosos y equipo y tecnología conexos

El Brasil ejerce control sobre las transferencias internacionales de materiales de posible uso en armas de destrucción en masa conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995⁵. Esta ley define como productos peligrosos todos los que tengan posibles aplicaciones militares, los productos de doble uso y los que puedan usarse en las esferas nuclear, química y biológica y sus sistemas vectores. También establece controles de la exportación de esos productos y de los servicios vinculados directamente con ellos.

A. Materiales nucleares

Además de las obligaciones derivadas del Tratado sobre la no proliferación y de la incorporación a su legislación nacional de las directrices adoptadas en el contexto del Grupo de Suministradores Nucleares, del cual es miembro, el Brasil ha elaborado una legislación nacional específica para el control de todas las actividades nucleares, incluida la tipificación de los delitos y la estipulación de las penas para las actividades no autorizadas por el Gobierno en este ámbito.

- La Constitución Federal de 1988⁶ dispone que “toda actividad nuclear en el territorio nacional se permitirá solamente para fines pacíficos y mediante aprobación del Congreso Nacional”.
- La Ley No. 4.118, de 27 de agosto de 1962⁷, crea la Comisión Nacional de Energía Nuclear; estipula que todas las actividades vinculadas con los materiales nucleares (transferencia, posesión, desarrollo, producción, etc.) son monopolio del Estado; dispone que la fiscalización de esas actividades incumbe a la Comisión; tipifica como delito contra la seguridad nacional la exportación o importación clandestina de materiales nucleares (art. 39); y prohíbe la posesión o transferencia de material nuclear, incluidos los subproductos, sin la autorización expresa de la Comisión, incluso en el comercio interno (art. 40).
- La Ley No. 6.453, de 17 de octubre de 1977⁸, establece la responsabilidad civil por daños nucleares y la responsabilidad penal por actos vinculados con las actividades nucleares. Tipifica como delito y pena la producción, el procesamiento, el suministro y el uso de material nuclear sin la autorización necesaria o para fines distintos de los permitidos por la ley (art. 20) y la exportación o importación de material nuclear sin el debido permiso oficial (art. 25). Si están vinculados con actos terroristas, las penas de estos delitos se añaden a las fijadas para los delitos de terrorismo.

⁵ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 11 de octubre de 1995. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

⁶ Constitución Federal, Art. 21, parr. XXIII, apart. “a”.

⁷ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 27 de agosto de 1962. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

⁸ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 17 de octubre de 1977. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

B. Materiales químicos

Además de las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas químicas, incorporadas a su legislación interna por el Decreto Legislativo No. 9, de 6 de marzo de 1996⁹, el Brasil ejerce control estricto sobre todas las actividades relacionadas con la transferencia, la producción y el almacenamiento de materiales químicos.

- El Decreto No. 2.074, de 14 de noviembre de 1996¹⁰, crea la Comisión Interministerial para la aplicación de las disposiciones de la Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas) y define las obligaciones y las responsabilidades derivadas de la Convención. El decreto dispone que ninguna persona física o jurídica realizará ni contribuirá de forma alguna a la realización de actividades prohibidas por la Convención ni se negará a colaborar con la Comisión Interministerial en el ejercicio de sus funciones (art. 3, párrs. 1, 2 y 3).
- El Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000¹¹, actualiza el documento titulado “Reglamento para la fiscalización de productos controlados” (R-105), que figura en el Decreto No. 24.602, de 6 de julio de 1934¹². Este decreto subraya la necesidad de autorización oficial del Ejército brasileño para toda actividad relacionada con la fabricación, la reelaboración, la manutención, la utilización industrial, la manipulación, el uso deportivo para la recolección, la exportación, la importación, el despacho de aduanas, el almacenamiento, el comercio y el tráfico de los productos que figuran en el Anexo I del documento titulado “Reglamento para la fiscalización de productos controlados” (R-105), que enumera todos los agentes químicos a que se refiere la Convención sobre las armas químicas.
- La Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001¹³, prohíbe “el acceso al patrimonio genético para (...) el desarrollo de armas biológicas y químicas” (art. 5).

C. Materiales biológicos

Además de las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas biológicas y de las disposiciones contenidas en el Código Penal brasileño (Decreto No. 2.848, de 7 de diciembre de 1940), que tipifican y penan diversos delitos relacionados con la manipulación no autorizada de agentes biológicos¹⁴, la legislación

⁹ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 2 de febrero de 1996. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/decretos/9_96.htm.

¹⁰ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 11 de noviembre de 1996. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/decretos/2074_96.htm.

¹¹ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 20 de noviembre de 2000. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

¹² Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 6 de julio de 1934. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

¹³ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 24 de agosto de 2001. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/mp/mp2186_16.htm.

¹⁴ Entre otras disposiciones contenidas en el Código Penal brasileño, véanse: “atentar contra la integridad corporal o la salud de una persona” (art. 129); “realizar, con el fin de transmitir a otra

brasileña tiene un marco jurídico que impone un control estricto sobre todas las actividades en el ámbito biológico:

- La Constitución Federal de 1988 (art. 225, párr. 1, II y V) dispone que “incumbe al Poder Público (...) fiscalizar las entidades dedicadas a la investigación y la manipulación del material genético” y “controlar la producción, la comercialización y el empleo de técnicas, métodos y sustancias que supongan un riesgo para la vida (...)”.
- La Ley No. 8.974, de 5 de enero de 1995¹⁵, establece normas de seguridad y mecanismos de fiscalización del uso de técnicas de ingeniería genética en la elaboración, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, emisión en el ambiente y eliminación de organismos genéticamente modificados (OGM); crea la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad¹⁶, encargada de la fiscalización de dichas actividades; y prohíbe a las personas físicas, mientras se desempeñen como agentes autónomos independientes, realizar en territorio brasileño actividades y proyectos, incluidos los de enseñanza, investigación científica, desarrollo tecnológico y producción industrial, relativos a los organismos genéticamente modificados.
- La Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001¹⁷ prohíbe “el acceso al patrimonio genético para (...) el desarrollo de armas biológicas y químicas” (art. 5).
- La Medida provisional No. 2.191-9, de 23 de agosto de 2001¹⁸ dispone que, además de fiscalizar y controlar las actividades y proyectos relacionados con los OGM, incumbe a la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad definir el nivel de bioseguridad que se aplicará a los OGM y a sus usos, así como los respectivos procedimientos y medidas de seguridad en cuanto a su utilización, conforme a las normas establecidas en la reglamentación de esta Ley.

persona una infección grave que el autor padece, un acto capaz de transmitir la infección” (art. 131); “exponer la vida o salud de otra persona a un peligro directo e inminente” (art. 132); “difundir enfermedades o plagas que puedan causar daños a bosques, cultivos o animales de utilidad económica” (art. 259); “causar una epidemia mediante la emisión de gérmenes patógenos en la atmósfera” (art. 267); “infringir una resolución de las autoridades públicas destinada a impedir la introducción o propagación de una enfermedad infecciosa (art. 268); “dejar un médico de denunciar a las autoridades públicas una enfermedad cuya notificación es obligatoria” (art. 269); y “envenenar agua potable, de uso general o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinada al consumo” (art. 270).

¹⁵ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 6 de enero de 1995. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/leis/8974_95.htm#Art.%207º.

¹⁶ Reglamentada por el Decreto No. 1.752, de 20 de diciembre de 1995 (publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 21 de diciembre de 1995) y actualizada por el Decreto No. 2.577, de 30 de abril de 1998 (publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 4 de mayo de 1998).

¹⁷ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 24 de agosto de 2001. El texto en portugués puede consultarse en <https://www.mct.gov.br/legis/mp/mp2186-16.htm>.

¹⁸ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 24 de agosto de 2001. El texto en portugués puede consultarse en <https://www.mct.gov.br/legis/mp/mp2191-9.htm>.

D. Sistemas vectores

Aun antes de adherirse al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Brasil ya había incorporado a su legislación nacional todas las directrices de control adoptadas por los participantes en el Régimen, que figuran en los siguientes textos legales:

- La Exposición de Motivos No. 35, de 26 de diciembre de 1994¹⁹, establece las directrices generales para la exportación de productos y servicios relativos a los misiles. Contiene instrucciones para hacer exportaciones de productos y servicios directamente relacionados con los misiles, y establece una lista de productos y servicios directamente vinculados a los misiles que quedan sujetos a control.
- La Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, define los parámetros para las transferencias internacionales de productos peligrosos.
- El Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000, actualiza el documento titulado “Reglamento para la fiscalización de productos controlados” (R 105), incluido en el Decreto No. 24.602, de 6 de julio de 1934. Este instrumento jurídico regula, entre otros asuntos, el control de los sistemas vectores, piezas y propulsores.

E. Lucha contra el blanqueo de capitales

El Brasil ha aplicado una política coherente de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, incluidas las medidas dirigidas a eliminar sus fuentes de financiación. En este contexto, se ha sancionado una amplia legislación de lucha contra el blanqueo de capitales, que, junto con los acuerdos y regímenes internacionales sobre este asunto, dispone medidas efectivas encaminadas a reducir el blanqueo de capitales. Los instrumentos jurídicos importantes son:

- La ley No. 9.613, de 3 de marzo de 1998²⁰, y sus modificaciones²¹, que tipifican y penan los delitos relacionados con el blanqueo de capitales. La ley dispone que la supervisión y la represión de las actividades financieras ilícitas compete al Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) del Ministerio de Finanzas. Además del COAF, el Departamento de Lucha contra los Ilícitos Cambiarios y Financieros (DECIF) del Banco Central del Brasil cumple una importante función en esta esfera. Esta ley se modificó recientemente para incluir la financiación del terrorismo entre los delitos de blanqueo de capitales²².

¹⁹ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 30 de diciembre de 1994. El texto en portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

²⁰ Publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 4 de marzo de 1998. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

²¹ Ley No. 10.647, de 11 de junio de 2002, publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 12 de junio de 2002; Ley No. 10.683, de 28 de mayo de 2003, publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 29 de mayo de 2003; Ley No. 10.701, de 9 de julio de 2003, publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 9 de julio de 2003. Todos los textos en portugués pueden consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

²² Ley No. 10.701, de 9 de julio de 2003, publicada en el “Diario Oficial de la Unión” el 9 de julio de 2003.

- El Decreto No. 4.991, de 18 de febrero de 2004²³, creó, dentro del Ministerio de Justicia, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI), que tiene, entre otras funciones, la de identificar amenazas y definir políticas eficaces y eficientes en materia de blanqueo de capitales y la de fomentar una cultura de lucha contra estos actos ilícitos. Además, el DRCI se encarga de coordinar el Gabinete de Gestión Integrada de Prevención y Lucha contra el Blanqueo de Capitales (GGI-LD), creado en diciembre de 2003 y responsable de mantener una coordinación fluida y constante entre las instituciones gubernamentales que luchan contra el blanqueo de capitales y la delincuencia organizada. El GGI-LD está aplicando la Estrategia nacional de lucha contra el blanqueo de capitales de 2004 (ENCLA 2004) y ha obtenido hasta ahora resultados muy positivos²⁴.

²³ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 2 de febrero de 2004. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

²⁴ En <http://www.mj.gov.br/drci/lavagem/encla.htm> puede verse información sobre la ENCLA en portugués.

iii. Apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

El Brasil no posee (y nunca ha producido) armas nucleares, químicas o biológicas. De conformidad con las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales (el Tratado de Tlatelolco, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas) y con la legislación nacional vigente, todas las armas nucleares, químicas y biológicas están prohibidas en el territorio nacional.

El Brasil aplica medidas de control a los materiales, equipo y tecnologías que se puedan usar en la producción de armas de destrucción en masa, y ha elaborado una legislación adecuada a fin de tipificar como delito y penar las actividades no autorizadas en esta esfera, incluidas las de agentes no estatales.

El órgano gubernamental encargado de establecer procedimientos y demás mecanismos jurídicos y administrativos necesarios para la plena aplicación de los controles de la exportación de los productos y servicios peligrosos es la Comisión Interministerial de Control de la Exportación de Productos Peligrosos, constituida como dependencia de la Presidencia de la República por la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995. Su ámbito de competencia se define por el Decreto No. 4.214²⁵, de 30 de abril de 2002.

En el Reglamento Interministerial No. 631 MCT/MD, de 13 de noviembre de 2001²⁶, dictado de conformidad con las atribuciones conferidas al Ministerio de Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Defensa, figuran listas nacionales de productos peligrosos y una lista de materiales de uso militar de naturaleza convencional, sujetos a la Política Nacional de Exportación de Material de Uso Militar (PNEMEM).

A. Materiales nucleares

El órgano encargado de aplicar las medidas de control es la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN), constituida por la Ley No. 4.118, de 27 de agosto de 1962. La CNEN reglamenta y supervisa todas las actividades nucleares en el Brasil. También se encarga de la interacción primaria con la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) y de la aplicación del Acuerdo Cuatripartito entre el Brasil, la Argentina, la ABACC y el OIEA (13 de diciembre de 1991), con respecto al control del material nuclear usado

²⁵ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 2 de mayo de 2002. El texto portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

²⁶ Publicado en el “Diario Oficial de la Unión” el 16 de noviembre de 2001. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/portarias/631_2001.htm.

en las instalaciones brasileñas, que está sometido a las salvaguardias globales del OIEA y la ABACC.

La ABACC se encarga de la administración y la aplicación del Sistema Común de Contabilidad y Control en todas las actividades nucleares en el Brasil y la Argentina, a efectos de verificar que no se desvíe ningún material ni se utilice de forma inapropiada o no autorizada, de conformidad con los propósitos del Acuerdo Bilateral.

El Brasil y la Argentina se han comprometido a prohibir y prevenir en sus respectivos territorios y de abstenerse de realizar, promover o autorizar, directa o indirectamente, o de participar de cualquier manera en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de todo dispositivo explosivo nuclear.

La CNEN es el órgano encargado de otorgar licencias de funcionamiento a las instalaciones nucleares, para lo cual evalúa, entre otros aspectos, los requisitos para el funcionamiento seguro. Establece normas de procedimiento para las actividades de extracción y manipulación en las minas de uranio y torio. Sus reglamentos técnicos y procedimientos de control regulan el uso del material nuclear, incluso la transferencia, el almacenamiento y el transporte, a fin de prevenir el uso no autorizado, detectar posibles desvíos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que imponen los acuerdos de salvaguardia (ABACC y OIEA).

B. Materiales químicos

En virtud del Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105), que estableció mecanismos de supervisión para las actividades de las personas físicas y jurídicas en materia de almacenamiento, uso y transporte de productos controlados, compete al Ejército brasileño controlar los agentes químicos, sus piezas y sistemas vectores (arts. 1, 2, 7, 10, 39 y 40).

La Comisión Interministerial para la aplicación de las disposiciones de la Convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de las armas químicas y sobre su destrucción, creada por el Decreto No. 2.074, de 14 de noviembre de 1996, está encargada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención sobre las armas químicas y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con la Convención.

C. Materiales biológicos

Además de las responsabilidades que competen al Ejército brasileño en materia de control de los agentes biológicos (Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105)), la Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad también cumple una función, conforme a la Ley No. 8.974, de 5 de enero de 1995, y a la Medida provisional No. 2.191-9, de 23 de agosto de 2001, en la fiscalización y supervisión del uso de técnicas de ingeniería genética en la elaboración, cultivo, manipulación, transporte, comercialización, consumo, emisión en el ambiente y eliminación de organismos genéticamente modificados.

D. Sistemas vectores

El Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105), determina la función del Ejército brasileño en el control de los productos con poder destructivo o cualquier otra característica que cree un riesgo para las personas físicas y jurídicas (armas, explosivos, materiales pirotécnicos, municiones, piezas y componentes). Con respecto a las actividades relacionadas específicamente con la producción, desarrollo y comercialización de materiales y equipo que se puedan usar en la fabricación de misiles, el control lo ejerce el Comando del Ejército. En el transporte de dichos productos, deben cumplirse los requisitos impuestos por el Comando de la Armada (en caso de transporte marítimo), el Comando de la Fuerza Aérea (transporte aéreo) o el Comando del Ejército (transporte terrestre).

iv. Apartado b) del párrafo 3 de la parte dispositiva**b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;**

El Brasil ha incorporado a su legislación todas las normas relativas a la protección de los materiales y equipos peligrosos derivadas de los diversos acuerdos y regímenes de control internacionales en que el país es parte, y también las directrices adoptadas por organizaciones internacionales, como el OIEA y la OMI. El Brasil también ha elaborado y aplicado una legislación adecuada y eficaz en este ámbito.

Con respecto al transporte de productos peligrosos (nucleares, químicos y biológicos), compete al Ministerio de Transporte definir las normas y procedimientos aplicables en todo el territorio nacional. El Reglamento No. 204, de 20 de mayo de 1997²⁷, actualizado por la Resolución No. 420/2004, de 12 de febrero de 2004²⁸, contiene las Instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril²⁹.

A. Materiales nucleares

La Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN) es el órgano encargado de establecer principios generales, normas y requisitos básicos para la protección física de las unidades operativas cuyas actividades estén vinculadas con la producción, uso, procesamiento, reprocesamiento, manipulación, transporte o almacenamiento de materiales relacionados con el Programa Nuclear Brasileño. Estos reglamentos, que se basan en el documento INFCIRC 225 del OIEA, pueden consultarse en el sitio en la Web de la CNEN³⁰.

El Gobierno brasileño ha creado un Sistema de Protección para el Programa Nuclear Brasileño (SIPRON) por el Decreto-Ley No. 1.809, de 7 de octubre de 1980³¹, reglamentado después por el Decreto No. 2.210, de 22 de abril de 1997³². El SIPRON es un órgano mixto formado por representantes del gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales, del sector privado y de las fundaciones que tengan atribuciones relacionadas con el Programa Nuclear Brasileño. Tiene por objeto asegurar la planificación integrada, la coordinación y la aplicación permanente de procedimientos dirigidos a responder a las necesidades de seguridad relacionadas con las actividades, instalaciones y proyectos nucleares del Brasil, especialmente del personal respectivo, y también de la población civil y el medio ambiente.

²⁷ Publicado en el "Diario Oficial de la Unión" el 26 de mayo de 1997. El texto portugués puede consultarse en <https://www.transportes.gov.br>.

²⁸ Publicado en el "Diario Oficial de la Unión" el 31 de abril de 2004. El texto portugués puede consultarse en <https://www.transportes.gov.br>.

²⁹ El texto portugués completo de las instrucciones complementarias del Reglamento para el transporte de productos peligrosos por carretera y por ferrocarril (anexo I del Reglamento No. 204) puede consultarse en <http://www.transportes.gov.br/BaseJuridica/ProdutosPerigosos/AnexoPort204.htm>.

³⁰ El texto portugués de los reglamentos pertinentes puede consultarse en <http://www.cnen.gov.br/seguranca/normas.asp>.

³¹ Publicado en el "Diario Oficial de la Unión" el 8 de octubre de 1980. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/decretos/1809_80.htm.

³² Publicado en el "Diario Oficial de la Unión" el 23 de abril de 1997. El texto portugués puede consultarse en https://www.mct.gov.br/legis/decretos/2210_97.htm.

B. Materiales químicos

Las disposiciones relativas a la protección de los materiales químicos controlados y las normas para la concesión de licencias a personas físicas y jurídicas para actividades en este campo, incluidos los requisitos, figuran en el Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000.

C. Materiales biológicos

Los principios generales que se aplican a la seguridad de los materiales biológicos figuran en la Medida provisional No. 2.186-16, de 23 de agosto de 2001, en la cual también se enuncian las medidas de protección y restricciones del acceso al patrimonio genético y a los conocimientos tradicionales conexos. La Medida provisional reglamenta asimismo el acceso al patrimonio genético y la transferencia de tecnología para la conservación y uso de dicho patrimonio. La Comisión Técnica Nacional de Bioseguridad estipula las normas específicas respectivas, especialmente en relación con los organismos genéticamente modificados.

Compete a la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) establecer normas y ejercer control sobre las actividades en el ámbito farmacéutico. Las normas específicas para la concesión de licencias de actividades y para la producción de medicamentos figuran en la Resolución RDC No. 210/2003³³. Estas normas tienen también por objeto garantizar la calidad de los medicamentos y evitar la emisión de agentes infecciosos en la atmósfera.

D. Sistemas vectores

En el Decreto No. 3.665, de 20 de noviembre de 2000 (R-105), figura la legislación al respecto. El Decreto establece los reglamentos para la supervisión adecuada de las medidas de protección relativas a los productos controlados (sistemas vectores, sus piezas y propulsores), cuya aplicación es obligatoria para las personas físicas y jurídicas.

³³ Publicado en el “*Diario Oficial de la Unión*” el 3 de septiembre de 2003. El texto portugués puede consultarse en <https://e-legis.bvs.br/leisref/public/showAct.php?id=12422#>.

v. Apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Compete al Ministerio de Finanzas, por conducto de la Secretaría Federal de Rentas y Aduanas (SRF), ejercer el control y la supervisión del comercio exterior, conforme a la Ley No. 9.649, de 27 de mayo de 2004³⁴, y al Decreto Ley No. 37, de 18 de noviembre de 1966³⁵.

Toda la información relativa a las transacciones de comercio internacional figura en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX), que hace posible verificar cada operación en relación con una autorización determinada. Las operaciones comerciales relativas a la exportación de productos peligrosos sólo pueden tener lugar previa autorización de la Oficina de Coordinación General de Productos Peligrosos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CGBE/MCT). Para exportar material nuclear es necesaria también la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN).

Las infracciones son punibles con una serie de penas establecidas por el Código Penal brasileño (Decreto-Ley No. 2.848, de 1940) y la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, entre otros instrumentos.

Además de la SRF, tiene atribuciones en este ámbito el Departamento de Policía Federal, dependiente del Ministerio de Justicia. En coordinación con las Fuerzas Armadas brasileñas, el Departamento de Policía Federal ejerce supervisión sobre las zonas fronterizas y tiene la responsabilidad principal en la lucha contra todas las formas de tráfico ilícito.

Las Fuerzas Armadas brasileñas tienen responsabilidad subsidiaria en el mantenimiento de la vigilancia y el control de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas. También les compete aplicar medidas preventivas y represivas contra los delitos transfronterizos y ambientales, actuando solas o en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo. Con respecto al control del espacio aéreo, las Fuerzas Armadas brasileñas tienen el Sistema de Control del Espacio Aéreo Brasileño (SCEAB), que reúne todos los Centros Integrados para la Defensa Aérea y el Control del Espacio Aéreo (CINDACTA) y abarca la totalidad del país, y el Sistema de Vigilancia y Protección de la Amazonia (SIVAM/SIPAM).

³⁴ Publicada en el “*Diario Oficial de la Unión*” el 28 de mayo de 1998. El texto en portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

³⁵ Publicado en el “*Diario Oficial de la Unión*” el 21 de noviembre de 1966. El texto en portugués puede consultarse en <https://www.planalto.gov.br>.

vi. Apartado d) del párrafo 3 de la parte dispositiva

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

El desarrollo y la producción de armas de destrucción en masa están prohibidos en el Brasil por la Constitución Federal de 1988 y por los instrumentos internacionales vigentes. Por lo tanto, se aplican controles a nivel nacional a los productos y tecnologías precursores. La exportación, la reexportación, el tránsito y el transporte de dichos productos y tecnologías están sometidos a controles, para garantizar su utilización con fines exclusivamente pacíficos.

La Oficina de Coordinación General de Productos Peligrosos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CGBE/MCT), cuyo ámbito de competencia fija el Reglamento No. 49, de 16 de febrero de 2004, es el órgano encargado de controlar las importaciones, exportaciones y reexportaciones de productos peligrosos. La Oficina aplica controles y autoriza transferencias de artículos que figuran en las Listas nacionales de control de productos y tecnologías peligrosos, tras las consultas necesarias con otros órganos gubernamentales competentes. Esta actividad se hace en línea, mediante el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX), que permite detectar automáticamente las importaciones, exportaciones y reexportaciones no autorizadas centralizando toda la información sobre las transferencias hechas en las fronteras brasileñas. Las penas para los intentos de exportación fraudulenta se fijan en la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, entre otros instrumentos.

Tras analizar caso por caso las solicitudes de transferencia, la Oficina puede exigir la presentación de una “Declaración de uso/usuario final” por el Gobierno del Estado al cual se exportarán los productos, que se examina debidamente. La Oficina participa asimismo en la preparación de declaraciones de este tipo cuando se piden al Gobierno del Brasil. En esos casos, incumbe a la Oficina supervisar el cumplimiento de las garantías dadas en la declaración por la parte contratante.

vii. Párrafo 6 de la parte operativa

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Compete a la Comisión Interministerial de Control de Exportación de Productos Peligrosos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, elaborar, actualizar y publicar las listas de productos peligrosos sujetos a control de exportación.

La versión actual de la lista de productos peligrosos controlados fue establecida por el Reglamento Interministerial No. 631 MCT/MD, de 13 de noviembre de 2001. Este Reglamento actualiza la Lista de productos peligrosos y la Lista de materiales de uso militar de naturaleza convencional sujetos a la Política Nacional de Exportación de Material de Uso Militar (PNEMEM), de conformidad con las atribuciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Defensa, revisando los productos que figuran en los anexos de las listas. El Reglamento dispone en el artículo 2 que “compete al Ministerio de Defensa actualizar la lista del anexo I y al Ministerio de Ciencia y Tecnología la lista del anexo II, relativa a los productos químicos y a los sistemas vectores”.

En el ámbito nuclear, el Decreto No. 1.861, de 12 de abril de 1996, reglamenta la Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995, y establece directrices nacionales para la exportación de productos y servicios peligrosos. Esas directrices imponen procedimientos para las exportaciones brasileñas de todo equipo, material o tecnología conexo identificado en la Lista de equipo, material y tecnología nucleares o en la Lista de equipo y material de doble uso y tecnología conexas que puedan emplearse en actividades nucleares, establecidas en el Reglamento No. 61, de 12 de abril de 1996, por la extinta Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República (SAE/PR).

Ambas listas se actualizan periódicamente, para ajustarlas a la legislación brasileña y a las decisiones adoptadas por el Grupo de Suministradores Nucleares. Esta actividad de revisión, que compete a la Comisión Interministerial de Control de Exportación de Productos Peligrosos, se regula en el Decreto No. 4.214, de 30 de abril de 2002, que también establece las atribuciones de la Comisión Interministerial. La Medida provisional No. 2.123-30, de 27 de marzo de 2001, dispone que el Ministerio de Ciencia y Tecnología coordinará los trabajos de la Comisión Interministerial.

En cuanto a los productos químicos, el Reglamento Ministerial No. 804, de 13 de diciembre de 2001, publicó las listas de sustancias identificadas por la Convención sobre armas químicas que están sujetas a controles de exportación por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Análogamente, el Reglamento No. 275, de 23 de abril de 2002, establece controles de importación.

En el ámbito de la biología, la Instrucción normativa No. 1, de 8 de julio de 2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA), fija normas para la importación de materiales destinados a la investigación científica, incluidos organismos para el control biológico y otros fines determinados. En una reunión celebrada en septiembre de 2004, la Comisión Interministerial de Control de Exportación de Productos Peligrosos decidió establecer un grupo de trabajo que se

encargaría de definir criterios para la elaboración de una lista de control nacional en el campo de la biología.

En relación con los sistemas vectores, la Exposición de razones No. 35, de 12 de diciembre de 1994 (EM 35/94 – SAE/PR) establece Directrices generales para la exportación de productos vinculados con misiles y servicios directamente conexos e Instrucciones para hacer exportaciones de productos vinculados con misiles y servicios directamente conexos, y también la Lista de productos vinculados con misiles y servicios directamente conexos.

viii. Apartado a) del párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

De conformidad con el ordenamiento jurídico brasileño, los acuerdos internacionales en que el Brasil es parte tienen el mismo rango que las leyes internas. Por consiguiente, son vinculantes para el Estado y para los agentes no estatales sujetos a la jurisdicción nacional. A este respecto, es importante señalar que el Brasil es parte en los siguientes tratados, acuerdos y regímenes internacionales relativos al desarme, la no proliferación y el control de tecnologías y materiales peligrosos:

– Organismo Internacional de Energía Atómica-OIEA

El Brasil es miembro del OIEA desde 1957. Participa activa y constructivamente en los trabajos del Organismo, a fin de asegurar el derecho al uso pacífico de la tecnología nuclear y de promover la cooperación internacional en esta materia.

– Tratado de Tlatelolco (Tratado de Prohibición de Armas Nucleares en América Latina y el Caribe)

El Tratado fue suscrito por el Brasil el 9 de mayo de 1967 y entró en vigor para el Brasil el 16 de septiembre de 1994. El Tratado estableció la primera zona libre de armas nucleares del mundo en una región habitada. Tiene por objeto contribuir a la no proliferación nuclear, promover el desarme y garantizar el uso de materiales e instalaciones nucleares con fines exclusivamente pacíficos. Es además el primer instrumento jurídico internacional que define las armas nucleares. Entre sus disposiciones cabe destacar las llamadas “garantías negativas de seguridad”, que obligan a los cinco Estados poseedores de armas nucleares a respetar la condición de zona no nuclear de la región y a renunciar al uso (y a la amenaza de uso) de armas nucleares contra los Estados partes en el Tratado.

– Acuerdo Bilateral entre la Argentina y el Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear

El 20 de agosto de 1991, el Brasil y la Argentina se comprometieron en forma bilateral a usar el material y las instalaciones nucleares bajo su jurisdicción o control con fines exclusivamente pacíficos. Además, se comprometieron a prohibir y prevenir, en sus respectivos territorios, y a abstenerse de realizar, promover o autorizar, directa o indirectamente, o a participar de cualquier manera en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de cualquier arma nuclear, y a abstenerse de recibir, almacenar, instalar, desplegar o poseer en cualquier forma cualquier arma nuclear.

– Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC)

La ABACC, establecida por el Acuerdo Bilateral entre la Argentina y el Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear en agosto de 1991, es una entidad con personalidad jurídica internacional, que tiene por objeto administrar y aplicar el Sistema Común de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares (SCCC). Este sistema comprende una serie de procedimientos aplicables a todo el

material nuclear en todas las actividades nucleares emprendidas en el Brasil y en la Argentina, a fin de asegurar a ambas partes el uso exclusivamente pacífico de dichos materiales y tecnologías.

- Acuerdo Cuatripartito entre la Argentina, el Brasil, la ABACC y el OEIA para la Aplicación de las Salvaguardias

En virtud de este acuerdo, firmado el 13 de diciembre de 1991 y ratificado el 24 de febrero de 1994, el Brasil se comprometió a aceptar las salvaguardias, aplicadas por la OIEA, sobre todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares que se desarrollen dentro de su territorio, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar, a fin de asegurar a la comunidad internacional el uso exclusivamente pacífico de dichos materiales.

- Grupo de Suministradores Nucleares

En 1996 el Brasil se incorporó a este Grupo, que tiene por objeto contribuir a la no proliferación de las armas nucleares mediante la aplicación de directrices de control de las exportaciones de productos y tecnologías que se puedan usar en la esfera nuclear y en ámbitos conexos.

- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

El Brasil firmó el tratado el 24 de septiembre de 1996 y lo ratificó el 24 de julio de 1998. En el marco del Tratado y de su Comisión Preparatoria, el Brasil promueve la pronta entrada en vigor y la universalización del Tratado. Una vez que entre en vigor, el Tratado constituirá un medio eficaz para desalentar la proliferación de las armas nucleares, y así contribuirá a las medidas internacionales para impedir a los agentes no estatales el acceso a las armas de destrucción en masa.

- Tratado de No Proliferación

El 18 de septiembre de 1998 el Brasil se adhirió al Tratado de No Proliferación. Como parte en el Tratado, el Brasil se compromete plenamente a la promoción de su principal objetivo: la eliminación completa de las armas nucleares. Para el Brasil, el desarme nuclear y la no proliferación estipulados en el Tratado de No Proliferación son elementos fundamentales para asegurar que los agentes no estatales no tengan acceso a esas armas.

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas químicas)

El Brasil firmó la Convención sobre las armas químicas el 13 de enero de 1993 y la ratificó el 1º de marzo de 1999. Desde entonces ha sido un modelo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención. La Oficina de Coordinación General de Productos Peligrosos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CGBE/MCT), es la autoridad nacional encargada de supervisar la aplicación en el Brasil de las disposiciones de la Convención sobre las armas químicas. Para ello la Oficina ha establecido canales de interacción eficaces con la industria química nacional, que permiten hacer conocer las disposiciones de la Convención y tomar las medidas necesarias para aplicarla. Esto contribuye a la consecución plena de los objetivos de las inspecciones que hace la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las empresas privadas brasileñas que desarrollan actividades controladas en virtud de la Convención.

- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre las armas biológicas)

El Brasil ratificó la Convención sobre las armas biológicas en 1973. La Oficina de Coordinación General de Productos Peligrosos del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CGBE/MCT) es la autoridad nacional encargada de supervisar la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre las armas biológicas en el Brasil. Para ello, la Oficina ha establecido canales de interacción eficaces con la industria, que permiten hacer conocer las disposiciones de la Convención y tomar las medidas necesarias para aplicarla.

- Régimen de Control de la Tecnología de Misiles

El Brasil se incorporó al Régimen de Control de la Tecnología de Misiles en octubre de 1995, después de la sanción de legislación interna sobre controles de la exportación de productos peligrosos (Ley No. 9.112, de 10 de octubre de 1995).

- Convención sobre la protección física del material nuclear

El Brasil ratificó la Convención el 16 de abril de 1991. La Convención determina los niveles de protección física necesaria durante el transporte internacional de materiales nucleares con fines pacíficos.

- Convenciones contra el terrorismo en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos

El Brasil es parte en una serie de tratados y convenciones contra el terrorismo en el marco de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, tales como:

- i) El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves;
- ii) La Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional;
- iii) El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;
- iv) El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil;
- v) La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas;
- vi) La Convención Internacional contra la toma de rehenes³⁶;
- vii) El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;
- viii) El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección;
- ix) La Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

³⁶ Con la reserva prevista en el apartado 2) del artículo 16.

x) El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

El Congreso Nacional está examinando tres convenios relativos a la lucha contra el terrorismo:

- El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, negociado con los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI);
- El Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, negociado con los auspicios de la OMI;
- El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo.
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el terrorismo

El Brasil ha incorporado a su ordenamiento jurídico la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad por el Decreto Presidencial No. 3.976, de 18 de octubre de 2001. Las obligaciones derivadas de la resolución se cumplen estrictamente, como indican los cuatro informes enviados desde 2001 al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

Habiendo ratificado el 12 de abril de 2004, la Convención de Palermo, el Brasil está en condiciones de emprender actividades cooperativas aun más eficaces en la lucha contra las organizaciones delictivas que operan en escala transnacional, con efectos positivos en la lucha contra el terrorismo.

- Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales

Gracias a su legislación nacional amplia y moderna en materia de blanqueo de capitales y a la eficiencia con que han desempeñado su función los órganos gubernamentales competentes (el Consejo de Control de Actividades Financieras, dependiente del Ministerio de Finanzas, y el Banco Central del Brasil), el Brasil ha cumplido plenamente las 40 recomendaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales formuladas por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales.

ix. Apartado b) del párrafo 8 de la parte dispositiva

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Además de los tratados y acuerdos internacionales, está en vigor una amplia legislación nacional en materia nuclear, química y biológica y sobre los sistemas vectores.

x. Apartado d) del párrafo 8 de la parte dispositiva

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

La Oficina de Coordinación General de Productos Peligrosos, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología (CGBE/MCT), y la Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN) están en contacto permanente con los sectores industriales que participan en actividades relativas a productos y tecnologías peligrosos, y también con las asociaciones que los representan, a fin de hacer posible la difusión conveniente de las normas, reglamentos y obligaciones que rigen sus actividades.

En el primer semestre de 2004, el Gobierno brasileño comenzó a ejecutar una iniciativa llamada “Proyecto Ciencias” (“Projeto Ciências”) a cargo de la CGBE/MCT y la Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN) que tiene por objeto informar al sector privado de las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por el Brasil en materia de control de las exportaciones y subrayar la necesidad de cumplir plenamente la legislación interna. Esta labor se lleva a cabo actualmente por medio de visitas de representantes del Gobierno Federal a las empresas químicas; en el futuro próximo las visitas se ampliarán a todas las empresas con actividades relativas a productos peligrosos. Estos contactos establecen canales de interacción que permiten difundir al sector privado los criterios, procedimientos y mecanismos de control, y al mismo tiempo contribuyen a prevenir todo intento indebido de transferir productos, servicios o tecnologías controlados.

xi. Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

La participación del Brasil en la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) es el resultado de la estrecha cooperación e inteligencia con la República Argentina, a raíz de la cual ambos países se comprometieron a abstenerse de realizar, promover o autorizar, directa o indirectamente, o de participar de cualquier manera en el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, y la recepción, almacenamiento, instalación, despliegue o posesión de cualquier forma de arma nuclear.

En 1999, con la coordinación del Ministerio de Justicia, se puso en marcha una iniciativa en que participaron diversos órganos gubernamentales con el fin de impedir el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos en el Mercosur (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay, con Chile y Bolivia como miembros asociados). El 16 de junio de 2000, a raíz de esa iniciativa, se modificó el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional, aprobado por Decisión CMC No. 22/99 (XVII Consejo del Mercado Común, Montevideo, 7 de diciembre de 1999), a fin de incluir actividades operativas y de coordinación para la prevención y la represión del tráfico ilícito de materiales nucleares y/o radiactivos.

Las iniciativas emprendidas por el Gobierno brasileño en materia de intercambio de tecnología con países amigos contribuyen a consolidar la alta prioridad que se asigna al pleno cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales sobre el desarme y la no proliferación, basados en el desarrollo científico y tecnológico con fines exclusivamente pacíficos.

El Brasil reitera en todos los foros y reuniones dedicados a la promoción de la cooperación en materia de no proliferación la necesidad de reforzar los mecanismos para el intercambio de información y la cooperación entre los Estados, en particular entre los servicios de información.

Como miembro del OIEA, el Brasil se ha adherido voluntariamente al grupo de 75 países que contribuyen a la Base de Datos sobre Tráfico Ilícito del OIEA (ITDB), establecida en 1993. A ese grupo incumbe la responsabilidad de compartir con el OIEA información e informes relativos a incidentes de tráfico de materiales nucleares u otros materiales radiactivos. La Oficina de la ITDB publica informes periódicos en que se enumeran los incidentes y los envía a los centros de coordinación nacionales, a los miembros del OIEA y a las organizaciones que cooperan con el Organismo. La Comisión Nacional de Energía Nuclear (CNEN) es el centro de coordinación para las actividades de la ITDB en el Brasil.